



**COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD
ACUERDO NÚMERO 26 DE
(08 SET. 2011)**

Por el cual se define un ponderador a la UPC para las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Contributivo (RC).

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 7° de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 1122 de 2007, la Comisión de Regulación en Salud CRES expidió el Acuerdo 19 de 2010 y el Acuerdo 23 de 2011 por medio de los cuales se fijó el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2011.

Que el Artículo 182 de la ley 100 de 1993 señala que la UPC se fijará en función del perfil epidemiológico y los riesgos cubiertos, entre otros.

Que el artículo 13 del Acuerdo 23 de 2011 concluye que deben complementarse los análisis con base en desviaciones de riesgo por concentración de población y patologías por grupos etarios y realizar estimativos que podrán ser tenidos en cuenta en la definición de la Unidad de Pago por Capitación.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizó continuos esfuerzos para adoptar mecanismos con el propósito de lograr una distribución equilibrada de los costos de atención de distintos tipos de riesgos que presentan una concentración.

Que a pesar de lo anterior, se mantienen desviaciones y diferencias entre aseguradores que implican desventajas competitivas en cuanto a la gestión del riesgo de sus afiliados, por lo cual el Ministerio de la Protección Social en la sesión de Comisión del 16 de mayo de 2011, planteó la necesidad de realizar estimativos de las desviaciones de riesgos por concentración de población afiliada para grupos etarios mayores de 50 años. En consecuencia el Ministerio de la Protección Social realizó el estudio "Análisis del Riesgo por Concentración de Población en grupos etarios mayores de 50 años en el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud" en el cual muestra que existen algunas entidades que tienen una alta proporción de población en edades avanzadas lo cual afecta su riesgo etario y epidemiológico impactando a la población de afiliados a esa EPS y generándole una desventaja competitiva.

Que se requiere una medida que corrija el problema detectado y que contribuya a una distribución equitativa de los riesgos que deben afrontar los aseguradores del Sistema que presentan esta concentración y que incentive la movilidad de los afiliados entre las EPS y lograr así una redistribución de la población para lo cual se acoge la recomendación del estudio elaborado por el Ministerio de la Protección Social, del 2%.

[Handwritten signature]
3

Por el cual se define un ponderador a la UPC para las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del Régimen Contributivo (RC).

Que para la definición del factor de ajuste de riesgo se tuvo en cuenta la sostenibilidad de la subcuenta de compensación y su proyección de ingresos.

Que cualquier inexactitud en la aplicación del factor de ajuste que se establece en este acuerdo como consecuencia de inconsistencias en la información reportada por las entidades aseguradoras será responsabilidad de éstas.

Que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 la Comisión informó respecto del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad que presentó sus observaciones al proyecto.

Que las Entidades Adaptadas Obligadas a Compensar son entidades que para continuar operando debieron adaptarse al nuevo Sistema contenido en la Ley 100 de 1993, por lo cual tienen una población cerrada, y por ello no les resulta aplicable el ponderador que se define con el presente Acuerdo.

Que se cuenta con el pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación en Salud, en el cual se conceptúa que el texto del presente Acuerdo se encuentra ajustado a derecho.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación en Salud,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. PONDERADOR DE CONCENTRACIÓN DE RIESGO ETARIO: Para efectos de corregir la actual situación de concentración de riesgo para los grupos etarios mayores de 50 años evidenciada en algunas EPS del Sistema y para incentivar la movilidad de estos afiliados, se establece un ponderador sobre la UPC-C promedio que resultará de relacionar la diferencia de la participación de afiliados activos mayores de 50 años en el total de la población del Régimen Contributivo de mayores de 50 años y el promedio y la desviación estándar de ésta.

El ponderador se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Ponderador} = 2 * \left[\left(\frac{y_i - \mu^*}{\sigma^*} \right) \right] \quad (1)$$

Donde y_i es la participación de la población mayor de 50 años de cada EPS en el total de la población mayor de 50 años afiliada al Régimen Contributivo; μ^* y σ^* son el promedio y la desviación estándar de la participación y_i .

Para el cálculo del ponderador se toma la parte entera que resulte de la expresión $\left(\frac{y_i - \mu^*}{\sigma^*} \right)$. En el caso que este cociente sea menor que uno se tomará como un valor de 1, con lo cual el ponderador a reconocer será mínimo del 2%.

Este ponderador se aplicará sobre la UPC-C promedio vigente, que para el año 2011 está definida en el artículo 1° del Acuerdo 23 de 2011, y se reconocerá a aquellas EPS que cumplan con el siguiente criterio:

Que a 31 de diciembre del año 2010 presenten, al calcular la proporción entre sus afiliados activos mayores de 50 años y el total de sus afiliados activos, un valor

Handwritten signature

Handwritten initials